

EL NUEVO REGLAMENTO FIFA DE INTERMEDIARIOS – DIFERENCIAS CON EL REGLAMENTO SOBRE LOS AGENTES DE JUGADORES

El Comité Ejecutivo de la FIFA reunido los días 20 y 21 de marzo de 2014, aprobó el nuevo Reglamento de Intermediarios (en adelante “el Reglamento”), el cual entrará en vigor el próximo 1 de abril de 2015¹ y que sustituirá al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores (Edición 2008) (en adelante “el Reglamento de Agentes”).

Pues bien, uno de los principales objetivos, según FIFA, del Reglamento, es presentar un nuevo sistema más transparente y sencillo en su administración y ejecución, y que, a su vez, permita su aplicación con mayor eficacia a escala nacional. La idea es abandonar el régimen de licencias vigentes en el Reglamento de Agentes para dar paso a un sistema de registro de intermediarios.

En el presente artículo quisiera, brevemente, resumir y resaltar las principales diferencias entre el Reglamento de Agentes y el nuevo Reglamento el cual, como hemos dicho anteriormente, entrará en vigor el próximo **1 de abril de 2015**. A saber:

1. Ámbito de Aplicación (art. 1).

El ámbito de aplicación del Reglamento incluye servicios que prestan intermediarios a jugadores y/o clubes encaminados a celebrar contratos laborales o de transferencias.

2. Principios Generales (art. 2).

Jugadores y clubes deberán actuar con la debida diligencia al seleccionar un intermediario. Este principio será cumplido una vez que la Declaración de Intermediario, la cual se encuentra adjunta al Reglamento, sea completada y suscrita por dicho intermediario.

3. Sistema de Registros (arts. 3 y 4).

Cada asociación miembro tendrá un sistema de registro de intermediarios. Consecuentemente, los intermediarios deberán registrarse en todas aquellas transacciones que realicen y en las que intervengan, ya sean personas físicas o jurídicas. Como recoge el artículo 2 del Reglamento, el intermediario deberá completar y suscribir la Declaración de Intermediario adjunta al Reglamento como Anexo y deberá ser remitida a la asociación correspondiente. Con la suscripción de la Declaración por parte del intermediario, el mismo confirma la observancia de los estatutos y la normativa de la FIFA en vigor y de los de las confederaciones y asociaciones miembro en las que desempeñen su labor (reputación impecable), así como el respeto a la divulgación de la información.

¹ Pendiente de confirmar su aprobación, en su caso, de las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA por parte de las asociaciones miembros en el 64.º Congreso de la FIFA que tuvo lugar el pasado 11 de junio de 2014.

Adicionalmente, el contrato de representación entre el cliente, ya sea jugador o club, y el intermediario, deberá ser depositado en la asociación correspondiente, es decir, en la que esté registrador el intermediario.

4. El contrato de representación (art. 5).

En los contratos de representación del intermediario con el jugador o con el club, según cada caso, deberá especificarse cierta información mínima, como puede ser el ámbito de aplicación de los servicios ofrecidos, su naturaleza, el objeto y el ámbito de la gestión. Junto a dicha información, deberá especificarse los nombres, la duración del contrato, la remuneración (junto con las condiciones de pago), la firma y cualesquiera otros pactos existentes entre los intervinientes.

5. Comunicación y publicación de información (art. 6).

El Reglamento contiene disposiciones que tienen por objeto la transparencia en las actividades de los intermediarios. Concretamente, se han incluido una serie de criterios específicos para con las asociaciones miembros en cuanto a la divulgación de la información en aspectos tales como los honorarios de los intermediarios, los contratos y acuerdos con éstos. Adicionalmente, las asociaciones deberán publicar, anualmente, los nombres de todos los intermediarios que figuren en sus registros. Más a más, se hará pública también la cantidad total abonada en concepto de remuneración a los intermediarios en su conjunto, por todos los jugadores registrados en una misma asociación miembro y, de forma separada, por cada uno de sus clubes afiliados.

6. Pagos a intermediarios (art. 7).

El Reglamento establece ahora a modo de recomendación un límite a la remuneración a ser pagada a los intermediarios del tres por ciento (3%) del ingreso del jugador sobre el bruto pactado en el caso de ser un contrato de trabajo o de la suma de transferencia para los supuestos de contratos de transferencia.

Para los casos de transferencia de menores, se prohíbe el pago a intermediarios.

7. Conflictos de interés (art. 8).

Se debe evitar los conflictos de intereses. No obstante, el Reglamento contempla la posibilidad de informar por escrito y previamente cualquier potencial conflicto de interés del intermediario. Si previamente al inicio de las negociaciones se obtiene el acuerdo por escrito tanto del jugador como del club y/o clubes en cuestión, se permitirá la doble representación.

8. Sanciones (art. 9).

Serán las asociaciones miembro quienes deban sancionar, en su caso, a las partes que infrinjan las disposiciones contenidas en el Reglamento.

9. Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones (art. 10).

La FIFA supervisará la correcta implementación del Reglamento por las asociaciones nacionales.

En definitiva, el Reglamento que sustituye al Reglamento de Agentes da un giro de ciento ochenta grados, eliminando hasta la mención misma de agentes sustituyéndolo por “intermediarios”, no siendo necesaria ni siquiera la obtención de licencia alguna, ni la contratación de un seguro, pudiendo incluso intervenir directamente, tanto personas jurídicas, como intermediarios. Recordemos que anteriormente debía ser el agente quien realizase la operación como persona física y sin perjuicio que pudiese utilizar un vehículo financiero que le sirviese como tal.

El nuevo sistema pretende ser más transparente, siendo las asociaciones nacionales quienes gestionen directamente las relaciones entre intermediarios y clubes y/o jugadores, así como, supuestamente, más sencillo, ya que se pasan de 38 artículos más sus disposiciones transitorias y anexos del Reglamento de Agentes, a 10 artículos más anexos del nuevo Reglamento.

A partir del 1 de abril de 2015 veremos cómo opera el Reglamento.

Iñigo de Lacalle Baigorri

Senn, Ferrero, Asociados, Sports & Entertainment